



Rad. 080013153016-2016-00734-00.

PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE: VÍCTOR COLINA DOMÍNGUEZ.

DEMANDADO(S): MATERIALES F.M. & D.P. S.A.S.

DECISIÓN: LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR.

**INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 23 de mayo de 2022.**

Al Despacho de la señora Juez el proceso verbal radicado bajo el número 2016-00734 incoado VÍCTOR COLINA DOMÍNGUEZ contra MATERIALES F.M. & B.P. S.A.S.; informándole que mediante memorial recibido vía correo electrónico el 16 de mayo de 2022, el Dr. HÉCTOR MIGUEL POTES GAMERO, apoderado judicial de la parte demandada, MATERIALES F.M. & B.P. S.A.S., solicitó el desarchivo del expediente y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso de la referencia.

*Silvana T*

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.**

La Secretaria.

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). -**

Visto el anterior informe secretarial, revisado el expediente, y en atención a la solicitud calendada el 16 de mayo de 2022 referente al levantamiento de la inscripción de demanda sobre el bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria **040-265891** ordenado mediante auto del 21 de febrero de 2017, se tiene que:

En el numeral cinco y el párrafo del Art. 597 del Código General del Proceso, se establecen las causales bajo las cuales se puede levantar las medidas practicadas dentro de los procesos declarativo, de la siguiente guisa:

*"(...) ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

*5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o éste termina por cualquier otra causa.*

*(...)*

*Parágrafo. Lo previsto en los numerales 1, 2, 5, 7, y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda.* (Subrayado y negrilla por fuera del texto).

Tomando en consideración, que en el presente proceso se dictó sentencia absolutoria en favor de la parte demandada en audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el 26 de febrero de 2018, decisión que fuera confirmada mediante proveído del 21 de septiembre de 2018 emitido por la SALA SEGUNDA (2º) CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, con ponencia de la Dra. CARMİÑA GONZÁLEZ ORTÍZ, y aunque si bien revisado el expediente en su totalidad no se observa constancia de materialización de la medida de inscripción de la demanda ordenada con auto del 21 de febrero de 2017; este Juzgado denota que se cumple a cabalidad el presupuesto contenido en el numeral 5º del artículo 597 del C.G.P. que corresponde a la absolución del demandado en un proceso declarativo, para el levantamiento de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **040-265891** de propiedad de los señores ANTONIA MARÍA DOMÍNGUEZ CASTRO, JUAN DOMÍNGUEZ CASTRO, RAMÓN DOMÍNGUEZ CASTRO, SANTIAGO DOMÍNGUEZ CASTRO,



**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA.**

Rad. 080013153016-2016-00734-00.

PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE: VÍCTOR COLINA DOMÍNGUEZ.

DEMANDADO(S): MATERIALES F.M. & D.P. S.A.S.

DECISIÓN: LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR.

DELIA ROZA DOMÍNGUEZ DE COLINA, CONCEPCIÓN DOMÍNGUEZ DE TORRENEGRA, y FRANCISCO DOMÍNGUEZ MIRANDA, de conformidad con el mentado numeral 5º y el parágrafo del artículo 597 del C.G.P.

Por esa razón, este Juzgado **de oficio** ordenará el levantamiento de la inscripción de demanda ordenada con auto del 21 de febrero de 2017, tal como lo prevé el parágrafo del artículo 597 del C.G.P., haciéndole claridad al Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla que el levantamiento se hace en virtud de que se dictó sentencia absolutoria en favor del demandado, MATERIALES F.M. & B.P. S.A.S., confirmada por la SALA CIVIL - FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **DECRETAR de oficio** el levantamiento de la inscripción de la demanda ordenada mediante auto del 21 de febrero de 2017 sobre el bien inmueble identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **040-265891** de propiedad de los señores ANTONIA MARÍA DOMÍNGUEZ CASTRO, JUAN DOMÍNGUEZ CASTRO, RAMÓN DOMÍNGUEZ CASTRO, SANTIAGO DOMÍNGUEZ CASTRO, DELIA ROZA DOMÍNGUEZ DE COLINA, CONCEPCIÓN DOMÍNGUEZ DE TORRENEGRA, y FRANCISCO DOMÍNGUEZ MIRANDA, haciéndole claridad que el levantamiento se hace como consecuencia de la sentencia absolutoria fechada 26 de febrero de 2018, confirmada por la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla con proveído del 21 de septiembre de 2018. -

**SEGUNDO:** Líbrense el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. -

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.**  
La Juez.

Stc.-